

# REPUBLICA DE EL SALVADOR



*Intervención Embajador Rubén Zamora*  
*Representante Permanente de El Salvador ante Naciones Unidas*

*Sexta Comisión*  
*Asamblea General de Naciones Unidas*

***Tema 83: Alcance y aplicación del Principio de la Jurisdicción Universal***

*Nueva York, Miércoles 15 de octubre de 2014*

## ***COTEJAR CON INTERVENCION***

Señor Presidente:

En este tema de agenda nuestra delegación desea agradecer al Secretario General por la presentación de su informe relativo al alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal, ya que éste contribuye significativamente a continuar identificando la legislación y aquellas prácticas estatales vinculadas con este importante principio.

En particular, la República de El Salvador ha brindado un seguimiento constante al tema, debido a que estamos convencidos de la necesidad de analizar su funcionamiento desde una perspectiva técnico jurídica, para asegurar que cumpla con el objetivo de ser un instrumento eficaz destinado a evitar la impunidad de graves delitos internacionales tales como el genocidio, la tortura o los crímenes de guerra. Ciertamente, esto requiere también superar las confusiones que pueden existir entre la jurisdicción universal y otros conceptos jurídicos e instituciones con propósitos similares.

Señor Presidente,

Es fundamental tener en cuenta que, la aplicación del principio de la jurisdicción universal no depende del lugar en que se ha cometido el hecho ilícito ni de los individuos involucrados en éste, sino que responde exclusivamente a la naturaleza del delito y a su correspondiente afectación a bienes jurídicos de gran relevancia.

En tal sentido, este principio no puede equipararse a otras formas de ejercer la jurisdicción que exigen puntos de conexión territoriales o personales, ni tampoco a otras figuras internacionales que permiten el juzgamiento de delitos internacionales, tales como la obligación de extraditar o juzgar (*aut de dedere aut judicare*) o la jurisdicción atribuida convencionalmente a tribunales internacionales *ad hoc* y de carácter permanente.

No obstante, para nuestra delegación esto significa que los Estados no pueden realizar un uso indiscriminado de su poder punitivo, ya que es el Estado en cuyo territorio se ha cometido el delito el que posee la obligación principal de enjuiciar a las personas responsables de éste y, quien tendrá mayor capacidad para investigar, para recabar los elementos probatorios necesarios con la participación de sus autoridades nacionales y, para asegurar el cumplimiento de las condenas impuestas.

En consecuencia, consideramos que la utilización de este principio también debe ir acompañada del respeto a la jurisdicción como competencia que deriva de la soberanía estatal y, que, por tanto, solo podrá aplicarse de forma excepcional ante la falta de voluntad o incapacidad de investigar, juzgar y sancionar, del Estado que posee la obligación principal de hacerlo.

De ahí la importancia que atribuimos al análisis continuo de este tema y a su aplicación uniforme, la cual podría verse reforzada con un estudio más profundo de aspectos puntuales, como por ejemplo, del estudio de los principios, derechos y garantías que deben regir el proceso penal tramitado a partir del principio de jurisdicción universal, incluida la reparación a las víctimas, que es intrínseca a toda noción de justicia.

Por otra parte Señor Presidente, tal como se ha informado en períodos de sesiones anteriores, la República de El Salvador en su legislación interna, hace un reconocimiento expreso de la jurisdicción universal como un principio que –según lo establecido en el artículo 10 del Código Penal vigente– permite la aplicación de la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña, siempre que ellos afecten bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del derecho internacional o que impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

Queremos comentar nuevamente esta disposición, porque este modo de regulación es particular, ya que, en nuestra legislación el principio de jurisdicción universal no se restringe a una lista taxativa de tipos penales, sino que puede ser utilizado para una diversidad de delitos graves que cumplan con los requisitos antes mencionados, permitiendo así valorar su aplicación a partir del principio de lesividad, el cual constituye un principio de rango constitucional que rige todo proceso penal.

Señor Presidente,

Para finalizar nuestra intervención, queremos reafirmar el compromiso de nuestra delegación de continuar avanzando en el estudio de este tema en el marco de las Naciones Unidas, tarea en la que seguiremos participando activamente bajo el entendimiento que no deben existir territorios en los que impere la arbitrariedad o la flagrante violación de los derechos y garantías vinculadas a la dignidad humana.

Muchas gracias.